



Comité Paraguay Kansas



## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ PARAGUAY KANSAS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL SUR - UNASUR ANTECEDENTES Y OBJETIVO PRINCIPAL DEL ACUERDO.

El Comité Paraguay Kansas, organización que cuenta con más de 47 años de experiencia en el diseño y administración de programas de intercambio, a través de los acuerdos existentes con universidades e instituciones educativas de EE.UU. y la Universidad Autónoma del Sur, busca brindar y generar una cooperación entre las dos instituciones para brindar servicios de capacitación mediante programas y proyectos que promuevan el fortalecimiento del conocimiento mediante el intercambio de experiencias. Las instituciones educativas de los EE.UU. que forman parte del acuerdo del Comité Paraguay Kansas son: *Emporia State University, Fort Hays State University, Johnson County CC, University of Kansas, Kansas State University, Pittsburg State University, Washburn University, Wichita State University y Haskell College.*

Visto y considerado lo anteriormente mencionado, el Comité Paraguay Kansas debidamente representado por el Dr. Erlán Bogado, en su carácter de Presidente de la organización, en adelante denominado CPK y por otra parte, la Universidad Autónoma del Sur, representado por la Lic. Mirna Elizabeth Reyes Ruiz quien se desempeña como Rectora de la Institución en adelante UNASUR, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, el que se regirá por los siguientes artículos:

**PRIMERO:** De común acuerdo, EL CPK y UNASUR, adoptarán programas de orientación y cooperación para la ejecución conjunta, a pedido de una de las partes, de estudios y proyectos en áreas o temas comunes para la formación, capacitación y perfeccionamiento de docentes y estudiantes, intercambio de información científica y técnica y toda otra actividad que resulte de utilidad mutua.

**SEGUNDO:** Del objeto del programa, orientar y coordinar las actividades que derivan del presente Convenio, acordar designar al Director Académico de la Carrera de Nutrición, Lic. Antonio Daniel de UNASUR, y a la Econ. Miriam Morgeleis del CPK, representantes por cada una de las partes, quienes actuarán como miembros del Comité de Cooperación, a quienes las partes designen para tales efectos.

**TERCERO:** El CPK y UNASUR, actúan sobre la base del artículo PRIMERO del presente Convenio y previo acuerdo entre las partes, se comprometen, recíprocamente, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, administrativas y académicas, a:

- I) Actuar en el asesoramiento y consultoría de la otra parte, a pedido de ésta, en áreas de su competencia.
- II) Contribuir al fortalecimiento, capacitación y perfeccionamiento de docentes, docentes, investigadores, técnicos y estudiantes en general, a través de programas.
- III) Permitir el intercambio en forma individual o como equipo de trabajos por períodos de tiempo acordados.
- IV) Facilitar el flujo, intercambio de información científica y técnica, mediante reuniones, charlas, conferencias y talleres.
- V) Participar en acciones que contribuyan a la promoción de las actividades conjuntas que se realicen.
- VI) Apoyar aquellas acciones que contribuyan al desarrollo de la educación, tales como congresos, cursos y charlas, en áreas de interés común a ambas partes.
- VII) Considerar al fideicomiso de información científica y técnica, mediante pasantías, charlas, conferencias y talleres en las universidades del Estado de Kansas de los Estados Unidos de América y la UNASUR.

COMITÉ PARAGUAY KANSAS

Rolando Bogado, Presidente

Tel. 212 540 - 237 365

Asunción, Paraguay





Comité Paraguay-Kansas



CUARTO: Las acciones a las que del presente Convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo mediante los Convenios específicos correspondientes, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades específicas de los mismos.

QUINTO: Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que en su caso se requiriere se requerirá la aprobación expresa de las partes y en las mismas se hará constar que han sido realizados en el marco del presente Convenio.

SEXTO: En el caso en que, como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será mutua de la Comisión especial que establezca las modalidades, condiciones y los beneficios respectivos.


SÉPTIMO: La suscripción del presente Convenio no constituye impedimento alguno para que las partes sigan realizando sus trabajos similares con otras instituciones, empresas, personas físicas o jurídicas.

OCTAVO: EL CPK y UNASUR observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiene a beneficiar el desarrollo de las sociedades de cada una de las partes, por lo que la labor a realizar debe darse en un espíritu de buena voluntad y coordinación de esfuerzos, fijándose expresamente establecido que continuarán vigentes las acciones que con anterioridad pudieran haberse establecido.

NOVENO: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su firma por cada una de las autoridades signatarias, y se considerará automáticamente prorrogado por igual período si tres (3) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá, en todo el tiempo, mediante comunicación escrita a la otra parte, (5) meses de anticipación, no pudiendo ser reiterada, hacer cesar de existir el convenio si acaudala las autoridades académicas en curso de ejecución, las cuales continuarán hasta su culminación.

DÉCIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación, ejecución, aplicación o terminación de este Convenio se buscará solucionar por vía de negociación directa, en su defecto, conforme las partes en que sea citada ante los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Treinta y seis (36) copias de este Convenio y en prueba de conformidad de las partes, quienes manifestaran de esta forma su voluntad de simultánea feja, se confeccionaron y sellaron en el presente convenio, se firmaron dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a las diez y seis (16) horas del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco.

  
Dr. Edwin B. Gaudin  
Comité Paraguay-Kansas  
(residente)

  
Lic. Mirko Elzabeth Reyes Paredes  
Universidad Autónoma del Sur  
Fondre

COMITE PARAGUAY-KANSAS  
Bd. de Díaz de Viquez N° 523  
Tel. 212 540 - 227 073  
Asunción - Paraguay

